



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID



Año CCCXXIII

Miércoles 31 de agosto de 1983

Núm. 208

23356

**RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante.**

Visto el acta con los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora para la Revisión Salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante (Resolución aprobatoria de Registro, Depósito y Publicación de 7 de mayo de 1982), recibida en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de julio de 1983, suscrito por una parte por la representación del Sindicato de la Marina Mercante UGT y del Sindicato Libre de la Marina Mercante, y por otra parte por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE), el día 1 de julio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión del Convenio para 1983 en el Registro de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del IV Convenio General de la Marina Mercante.

**Revisión salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante**

*Asistentes*

Por SMM-UGT: Don Luis María Franco García, don Juan Abarcazar Pulido, don Carlos Verdura Seigido.

Por SLMM: Don Antonio Caamaño Caamaño, doña Carmen Coca Senande, don Jesús Díaz Sánchez y don Andoni Lecertúa.

Por ANAVE: Don Juan Martín Mugarza, don Saturnino Sánchez Franco, don Adolfo Audicana y don Aquilino Cabezon.

En Madrid a 1 de julio de 1983, y con la asistencia de los señores que anteriormente se relacionan, se reunió en los locales de ANAVE, la Comisión Negociadora para la revisión salarial del IV Convenio General de la Marina Mercante, en función de la representación que a tal efecto le ha sido conferida por las respectivas Organizaciones y en cumplimiento de lo señalado en el párrafo 3, del artículo 2.º del citado IV Convenio General, habiéndose llegado a los siguientes acuerdos:

Primero.—Las Empresas miembros de ANAVE acogidas al Convenio General de la Marina Mercante, incrementarán, en su caso, sus retribuciones salariales para el año 1983 en los términos establecidos en el Acuerdo Interconfederal 83, según la escala siguiente:

Buques de más de 4.000 TRB, 10,5 por 100.  
Buques de 1.600 TRB a 4.000 TRB, 10 por 100.  
Buques de hasta 1.600 TRB, 9,5 por 100.

El artículo 27 referido a Empresas en pérdida o déficit se mantendrá con el mismo contenido que el que tiene en el IV Con-

venio General con excepción de las fechas a que se refieren los ejercicios contables que se entenderán referidos a los años 1981 y 1982, así como a las previsiones que serán las que correspondan al año 1983.

Las Empresas con buques de 4.000 TRB o menos que se acojan a los incrementos salariales establecidos al principio del presente apartado podrán demorar el abono de las diferencias que se generen en el período 1 de enero de 1983/30 de junio de 1983, hasta el 31 de octubre de 1983. Para ello deberán enviar a la Comisión Paritaria del Convenio General de la Marina Mercante, antes del día 15 de julio de 1983, escrito de compromiso en el que obligatoriamente deberán señalar la forma de pago de aquellas diferencias. La Comisión Paritaria se reunirá el 19 de julio de 1983 para la debida anotación de los escritos recibidos.

Segundo.—*Horas extraordinarias.*—El porcentaje de incremento de las horas extraordinarias para el ejercicio 1983 será el que se establece por tipos de buques en el apartado anterior, incrementado en un 1 por 100.

Tercero.—*Dietas.*—Se establecen para el año 1983 los siguientes importes y conceptos:

Comida, 1.100 pesetas/día.  
Cena, 900 pesetas/día.  
Alojamiento, 2.200 pesetas día.

Cuarto.—*Alumnos.*—El importe a percibir durante 1983 por los Alumnos queda establecido en 36.000 pesetas brutas mensuales por todos los conceptos.

Quinto.—*Cláusula de revisión.*—El artículo 28 «Revisión Salarial» del IV Convenio General de la Marina Mercante, queda sustituido por lo establecido en el artículo 4.º del Acuerdo Interconfederal-83.

Y en prueba de conformidad con todo ello, ambas partes firman los presentes Acuerdos en el lugar y fecha indicados al principio de este acta y que constituyen la Revisión del IV Convenio General de la Marina Mercante.

23357

**RESOLUCION de 18 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Quinta de Salud «La Alianza».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para la Quinta de Salud «La Alianza», suscrito por la representación empresarial y por la representación de sus trabajadores, el día 21 de junio de 1983, y presentado en este Departamento con fecha 4 de julio de 1983, en debida forma, por figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.